



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Propuesta de Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético híbridos con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



INDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN

2. OBJETIVOS

3. ALTERNATIVAS

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

II. CONTENIDO

III. ANÁLISIS JURÍDICO

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

5. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

VII. EVALUACIÓN EX POST

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN

ANEXO. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH).



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	XX/XX/2022
Título de la norma	Propuesta de Orden Ministerial /2022, de XX de XX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético híbridos con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El objeto de la orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos innovadores de almacenamiento energético híbridos con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.</p> <p>Las ayudas que se regulan forman parte de la inversión 1 prevista en la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) para el despliegue del almacenamiento energético. Serán financiadas con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.</p> <p>La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.</p> <p>La financiación de estas ayudas se produce con cargo al presupuesto previamente transferido al IDAE desde la aplicación presupuestaria 23.50.42HA-748 "Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Para el despliegue del almacenamiento energético. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" Este presupuesto será objeto de financiación por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos aprobados por este real decreto se encuentran incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea. La aplicación presupuestaria podrá ser distinta, según especifique la</p>		



	correspondiente convocatoria, pero siempre enmarcada en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Facilitar la integración de las energías renovables en el sistema energético.2. Articular la ejecución de las inversiones necesarias para el despliegue del almacenamiento de conformidad con el componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.3. Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, los objetivos 125 y 126 de anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, relativos al despliegue de 600MW de potencia de almacenamiento energético, así como a los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1 de las disposiciones operativas del Plan de Recuperación, relativos al desarrollo de, al menos, 2 proyectos innovadores de almacenamiento energético.4. Contribuir a la descarbonización de la economía al actuar el almacenamiento como un elemento habilitador del aumento de penetración de las energías renovables.5. Responder a las necesidades de almacenamiento identificadas en la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada en febrero de 2021, así como a la planificación del PNIEC 2021-2030.6. Contribuir a la transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050 según se establece en el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.7. Reducción de la dependencia, a nivel nacional, de los combustibles fósiles.8. Impulso de las cadenas de valor.9. Desarrollo de zonas de transición justa.10. Desarrollo de municipios de menos de 20.000 habitantes con núcleos urbanos de menos de 5.000 habitantes.11. Contribución a la implementación de la línea estratégica «Cambio climático y descarbonización» de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021- 2027.
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none">- No se han valorado otras alternativas dada la necesidad de cumplir los compromisos adquiridos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.- Además, el mantenimiento del actual <i>status quo</i> derivado de la no aprobación de esta norma implicaría la falta de desarrollo tecnológico del almacenamiento, lo que implicaría una mayor dificultad de aumentar la penetración de las energías renovables, y



	un aumento de los costes derivados del uso de combustibles fósiles y el incumplimiento de los compromisos en materia ambiental del Estado español.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la norma	La Orden contiene 32 artículos estructurados en 5 capítulos y 2 disposiciones finales.
Informes recabados	<p>De conformidad con lo previsto en los artículos 47, 60 y 61 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Abogacía del Estado del Departamento- Informe de la Intervención Delegada <p>No se ha solicitado la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 60.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.</p>
Adecuación al orden de competencias	<p>El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018, de 7 de junio. Para garantizar la plena efectividad de las medidas y garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª y 25.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y sobre las bases del régimen minero y energético se justifica la gestión centralizada de estas ayudas. De este modo, la recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control y, en su caso, publicación de las convocatorias de estas ayudas serán realizados por el IDAE de manera centralizada.</p> <p>La sentencia del Tribunal Constitucional 18/2011, de 3 de marzo, mantiene que la competencia atribuida por el artículo 149.1.13 al Estado incluye «no sólo las genéricas competencias relativas a las bases y coordinación de la planificación general económica, sino también las más específicas de ordenación del sector energético, referentes a las bases del régimen del mismo». Ello es así debido a que «el sector eléctrico no sólo constituye un sector estratégico para el funcionamiento de cualquier sociedad moderna, representando por sí mismo un conjunto muy importante dentro del conjunto de la economía nacional, sino que es clave como factor de producción esencial para la práctica totalidad de los sectores económicos, condicionando de manera</p>



	<p>determinante en muchos casos su competitividad (...). Estas circunstancias justifican que el Estado pueda intervenir en la ordenación del sector eléctrico tanto a través del título general relativo a la planificación general de la economía (art. 149.13ª CE) como mediante el más específico relativo al sector energético (art. 149.1.25ª CE),...».</p> <p>La noción de «bases» que corresponde determinar al Estado de acuerdo con las reglas 13ª y 25ª del artículo 149.1 comprende, no solo las normas básicas con rango legal sobre la ordenación del sector eléctrico, sino también, excepcionalmente y de acuerdo con la doctrina constitucional sobre el concepto material de bases, normas reglamentarias e incluso ciertos actos de ejecución (STC 197/1996, de 28 de noviembre). Las facultades que al Estado reconocen los títulos competenciales de los artículos 149.1.13ª y 25ª alcanzan, pues, considerable amplitud, de modo que permiten configurar un sistema eléctrico único para todo el territorio.</p> <p>Se ajusta, asimismo, a lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado.</p>				
Trámite de participación y consultas	<p>Se omite el trámite de consulta pública tanto a los destinatarios últimos de las mismas como de otros sujetos potencialmente afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la norma proyectada no impone obligación relevante alguna a los mismos al ser una norma de naturaleza eminentemente presupuestaria, así como por ser tramitada por urgencia.</p> <p>Se realiza el trámite de audiencia e información pública a los ciudadanos, con fecha entre el 12 y el 26 de noviembre, según lo dispuesto por el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>				
ANÁLISIS DE IMPACTOS					
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1"><tr><td data-bbox="539 1668 1043 1845">Efectos sobre la economía en general</td><td data-bbox="1043 1668 1490 1845">Con carácter global la propuesta tiene efectos económicos positivos sobre la economía, facilitando la movilización de inversiones.</td></tr><tr><td data-bbox="539 1845 1043 2024">En relación con la competencia</td><td data-bbox="1043 1845 1490 2024"><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</td></tr></table>	Efectos sobre la economía en general	Con carácter global la propuesta tiene efectos económicos positivos sobre la economía, facilitando la movilización de inversiones.	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.
Efectos sobre la economía en general	Con carácter global la propuesta tiene efectos económicos positivos sobre la economía, facilitando la movilización de inversiones.				
En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.				



		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: se incluye en el apartado de Análisis de Impactos <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 150-300 millones de euros <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El impacto de la norma en la familia, la infancia y la adolescencia se deduce que les afecta positivamente, en cuanto a que fomenta una mejora en la calidad del aire en las ciudades del territorio nacional, por el aumento de la penetración de las energías renovables.</p> <p>Impacto por razón de cambio climático, mediante la reducción de emisiones de CO₂ debidas a la generación de electricidad o de calor mediante combustibles fósiles, que serán sustituidas por fuentes renovables, debido a la mayor penetración de las mismas, habilitada por el despliegue del almacenamiento energético.</p> <p>En materia de apoyo al reto demográfico, también tiene un impacto positivo pues se prevé un incremento de la ayuda en la inversión en instalaciones de energías renovables en municipios de menos de 20.000 habitantes con núcleos urbanos de menos de 5.000 habitantes.</p>	



MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1. MOTIVACIÓN

Esta memoria se realiza ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, a estas subvenciones les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 38/2003, relativo a las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, siendo precisa una orden ministerial que, de conformidad con el art. 17 de la citada Ley, apruebe las normas especiales de las subvenciones reguladas en dicho precepto.

El procedimiento de concurrencia competitiva se justifica dado que facilita que las ayudas se canalicen a aquellos proyectos con el mayor impacto, en línea con las directrices de política económica, social, de investigación y energética, así como para cumplir los hitos y objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del que forma parte. En particular, se corresponden con la tipología de inversión contempladas en el mismo respecto a la inversión (I1), Despliegue del almacenamiento energético, de su Componente 8.

El Fondo de Recuperación Next Generation EU pretende dar una respuesta en el medio plazo al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID 19. La pandemia mundial acontecida, ha desencadenado en Europa la mayor crisis económica, social y sanitaria de los últimos años, por lo que la respuesta requerida debe estar en consonancia y a escala europea.

El Plan de Recuperación para Europa, Next Generation EU, permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes. Derivado de éste, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, aprobado por la Comisión Europea es un proyecto de país, que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la administración pública. Los instrumentos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, permitirán la realización de reformas estructurales durante los próximos años, mediante la implementación de cambios normativos e inversiones.

El objeto de estas modificaciones es orientar un cambio del modelo productivo hacia la profundización en la transición ecológica, que sirva de guía para la recuperación de la economía tras la pandemia causada por la Covid-19. Adicionalmente, la aplicación de estos fondos orientará la transformación de la estructura económica, contribuyendo a que sea más resiliente e inclusiva, de especial relevancia, todo ello, para el interés público, social y económico.

Este Plan tiene entre sus objetivos que España apueste por la “descarbonización” de la economía, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se produzca una profunda transformación del sistema energético para eliminar la dependencia de las energías fósiles y avanzar hacia un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de los cuatro ejes transversales del Plan.

Por otra parte, para que el impulso al almacenamiento cumpla los objetivos del Plan de Recuperación, esto es, que conlleve no solo una contribución al cumplimiento de los objetivos de España en el medio plazo, sino también un auténtico efecto contracíclico



que estimule la creación de actividad y empleo de modo inmediato, para mitigar de modo urgente el impacto económico derivado de la crisis sanitaria, es necesario que las actuaciones a financiar puedan realizarse de forma acelerada. Adicionalmente, la necesidad de una puesta en marcha inmediata de las actuaciones objeto de ayuda se justifica también en la necesidad de cumplir en tiempo y forma con los Hitos y Objetivos que, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, son condición imprescindible para que el Estado pueda obtener los desembolsos previstos para el país en dicho mecanismo. Es decir, el incumplimiento de dichos hitos y objetivos en los plazos comprometidos privaría al Estado de los correspondientes ingresos.

Adicionalmente, las inversiones de la C8.I1, al estar vinculadas al almacenamiento energético, se clasifican en el campo de intervención 033, relativas a sistemas inteligentes de energía y su almacenamiento, según el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Se les reconoce, por ello, una contribución del 100% a los objetivos climáticos y del 40% a los objetivos medioambientales en cuanto a su etiquetado verde, contribuyendo significativamente a la transición ecológica, y un 40% de contribución a la transición digital (etiquetado digital).

Es por ello que la norma también prevé apoyar al cumplimiento de las obligaciones del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, así como las que se derivan de lo dispuesto por la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que modifica y refunde los cambios realizados en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables, y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

La Directiva (UE) 2019/944, de mercado interior de la electricidad, y el Reglamento (UE) 2019/943 relativo al mercado interior de la electricidad ponen de manifiesto la relevancia del almacenamiento para la consecución de la transición energética, definiendo las actividades e instalaciones de almacenamiento energético, así como estipulando la necesidad de facilitar el acceso del almacenamiento a las redes y los mercados del sistema eléctrico. En el Reglamento 2019/943 se resalta que, para integrar el porcentaje creciente de energías renovables, el futuro sistema eléctrico debe hacer uso de todas las fuentes disponibles de flexibilidad, en particular las soluciones del lado de la demanda y el almacenamiento de energía. Dichas regulaciones europeas han quedado reflejadas en el Real Decreto Ley 23/2020, donde se definen nuevos agentes del sector eléctrico como los titulares de instalaciones de almacenamiento, modificando la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición ecológica justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

El PNIEC marca el objetivo de lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%, donde la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable deberá representar el 74% de la generación eléctrica, conllevando una importante reducción del nivel de emisiones de CO₂ y favoreciendo el paso a una economía baja en carbono. Para dotar de mayor firmeza a las redes



eléctricas, en este escenario de mayor penetración de las renovables, se hace necesario introducir elementos que doten de flexibilidad y gestionabilidad a la red, donde el almacenamiento constituye uno de los pilares y elementos habilitadores. El almacenamiento es aún más importante si se tiene en cuenta que España es una isla energética, dadas las limitadas conexiones eléctricas con nuestros países vecinos. Dentro del PNIEC se incluye la “Medida 1.2. Gestión de la demanda, almacenamiento y flexibilidad” que tiene como objetivo el desarrollo del marco regulatorio del almacenamiento energético para contribuir a su despliegue.

Desde el punto de vista del almacenamiento, el PNIEC prevé una potencia adicional de 6 GW, que aportará una mayor gestionabilidad a la generación. De manera complementaria, la Estrategia de Almacenamiento energético, aprobada por el Gobierno el 9 de febrero de 2021, profundiza en las necesidades de almacenamiento establecidas en el PNIEC, cuantificando en, al menos, 20 GW de almacenamiento disponible en 2030 y aborda, entre otras cuestiones, las distintas alternativas disponibles y las líneas de acción prioritarias que permitan un efectivo despliegue del almacenamiento energético y su efectiva integración en el sistema, de manera que se aporte flexibilidad a la generación eléctrica renovable, lo cual, junto con el impulso de la gestión de la demanda, permitirá una mayor integración de la generación renovable en el sistema, contribuyendo a la seguridad, fiabilidad y calidad del suministro.

Las actuaciones promovidas por el presente régimen de ayudas están alineadas con la Estrategia de Almacenamiento y contribuyen a su desarrollo, según se detalla en dicha estrategia en la línea de acción 2, y en particular en la medida 2.6, para proporcionar señales de inversión en almacenamiento coherentes con las necesidades de la red.

Por su parte, y partiendo del PNIEC, la Estrategia de descarbonización a largo plazo 2050 (ELP) dibuja la trayectoria de transformación del sistema energético para los años 2030 a 2050, trazando la evolución hacia la neutralidad climática antes de ese último año. La ELP incluye la necesidad de almacenamiento diario, semanal y estacional para el período considerado. Es de especial relevancia la necesidad de la firmeza y gestionabilidad que proporciona el almacenamiento para el sector eléctrico, que será 100% renovable para el año 2050.

Adicionalmente, el almacenamiento energético se incluye dentro de una de las acciones estratégicas «Clima, energía y movilidad» del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación (PEICTI) 2021-2023, que es el principal instrumento de la Administración para el desarrollo y consecución de los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021- 2027». Dentro de la citada acción estratégica, se alude al “incremento de energía renovable en el sistema energético mediante el desarrollo de sistemas de almacenamiento y la digitalización del sistema eléctrico, para la consecución de un sistema más descentralizado, seguro, flexible y resiliente”.

Por otro lado, las prioridades del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia están alineadas con las siete iniciativas bandera europeas (Flagship initiatives) presentadas por la Comisión en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021. Entre estas iniciativas se incluye el almacenamiento energético.

Además, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó el “Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento”. Los proyectos de despliegue del almacenamiento constituyen la actuación 10 de dicho PERTE, perteneciente a la fase de III: Despliegue.



Adicionalmente, en el contexto actual, el Plan aprobado en mayo de 2022, “REPowerEU”, indica la necesidad de adelantar las inversiones en energías renovables y en almacenamiento, como medidas para favorecer la independencia energética, y, por lo tanto, la autonomía estratégica.

Asimismo, y con el objetivo de contener la escalada de precios de la energía, el Gobierno ha iniciado la implementación de un paquete de medidas, entre las que cabe destacar, la aprobación del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, del Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores, del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y del Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

En línea con lo anterior, es necesario acelerar la implementación de todas las alternativas que permitan acelerar esta transición energética. Entre las alternativas disponibles, el almacenamiento de energía jugará un importante papel, máxime dado su papel clave para integrar en el sistema eléctrico grandes cantidades de generación renovable, necesario, a su vez, para reducir la dependencia energética y reforzar la autonomía estratégica de España y de la Unión Europea en su conjunto.

Con las premisas anteriores, deben llevarse a cabo medidas en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que financiará el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objetivo de hacer frente al impacto económico que la crisis de la COVID-19 ha supuesto para los estados miembros y en particular para España. Todos los recursos adicionales dispuestos para este fin deben utilizarse de modo efectivo y garantizar el cumplimiento de los objetivos intermedios, hitos y metas pertinentes, en los plazos establecidos, determinándose elementos de control que aseguren que no haya desvíos que puedan hacer peligrar el cumplimiento del plan.

Una de las treinta líneas de acción, de las diez políticas palanca que contempla el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es la componente 8 “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento”, que incluye, entre otras actuaciones, la Inversión 1, “Despliegue del almacenamiento energético”.

Por ello, a fin de promover los proyectos de almacenamiento energético innovador en hibridación con generación de energía renovable, se proponen estas ayudas. Existe crédito presupuestario para el año 2022 con cargo a los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, por el que la gestión del sistema de ayudas del programa 42HA será asumida por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. (en adelante, IDAE). Para futuras convocatorias, no obstante, se podrá consignar una aplicación presupuestaria distinta. Las ayudas serán gestionadas de manera centralizada por el IDAE.

Estos programas supondrán una contribución significativa para favorecer el despliegue del almacenamiento energético, y con ello fomentar la penetración de energías renovables. De esta forma se contribuye a cumplir los objetivos fijados en el PNIEC y



en la Estrategia de Almacenamiento energético, así como a cumplir la línea de acción «Clima, energía y movilidad» del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación. Adicionalmente, con vista en el cumplimiento del objetivo de alcanzar la neutralidad climática antes de 2050, se siguen las directrices establecidas en la Estrategia a largo plazo 2050 en lo relativo a la movilización de inversiones para la implantación de tecnologías limpias, basadas en fuentes renovables.

Asimismo, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, el desarrollo de estos programas favorecerá la actividad económica y la generación de empleo, inducida por las distintas líneas de ayuda. De manera adicional, el apoyo especial al desarrollo de municipios de menos de 20.000 habitantes con núcleos urbanos de menos de 5.000 habitantes, así como el tener en cuenta en los criterios de valoración que los proyectos se realicen en zonas con convenio de transición justa pueden destacarse como otros efectos sociales positivos del programa.

2. OBJETIVOS

Los siguientes objetivos se persiguen con la aprobación de la presente orden:

1. Facilitar la integración de las energías renovables en el sistema energético.
2. Articular la ejecución de las inversiones necesarias para el despliegue del almacenamiento de conformidad con el componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. Contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, los objetivos 125 y 126 de anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, relativos al despliegue de 600MW de potencia de almacenamiento energético, así como a los indicadores de seguimiento 125.1 y 126.1 de las disposiciones operativas del Plan de Recuperación, relativos al desarrollo de, al menos, 2 proyectos innovadores de almacenamiento energético.
4. Contribuir a la descarbonización de la economía al actuar el almacenamiento como un elemento habilitador del aumento de penetración de las energías renovables.
5. Responder a las necesidades de almacenamiento identificadas en la Estrategia de Almacenamiento Energético, aprobada en febrero de 2021, así como a la planificación del PNIEC 2021-2030.
6. Contribuir a la transformación del sistema energético para alcanzar la neutralidad climática antes de 2050 según se establece en el artículo 3 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.
7. Reducción de la dependencia, a nivel nacional, de los combustibles fósiles.
8. Impulso de las cadenas de valor.
9. Desarrollo de zonas de transición justa.
10. Desarrollo de municipios de menos de 20.000 habitantes con núcleos urbanos de menos de 5.000 habitantes.



11. Contribución a la implementación de la línea estratégica «Cambio climático y descarbonización» de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2021- 2027.

Tabla. Hitos/objetivos asociados a las líneas de almacenamiento incluidas en la Inversión C8.11

Hitos u objetivos	Contribución
Cuarto trimestre de 2023: concesión de, al menos, 5 proyectos innovadores de almacenamiento, equivalentes a una potencia instalada de 600MW o su equivalente en suministro energético (MWh) (OBJETIVO)	La aprobación de ayudas a los proyectos de almacenamiento energético innovador en hibridación con generación de energía renovable comenzará con el lanzamiento de una convocatoria con un presupuesto de 150 millones de euros, y que podrá alcanzar los 300 millones para toda la línea, en las convocatorias que, en su caso, puedan lanzarse en 2022 y 2023. El monto total del presupuesto se determinará en función del apetito inversor y de la demanda de fondos para proyectos que sean elegibles. La potencia a instalar dependerá de la cuantía finalmente destinada y de la ayuda unitaria por MW.
Segundo trimestre de 2026: tener operativos, al menos, 5 proyectos innovadores de almacenamiento, equivalentes a una potencia instalada de 600MW o su equivalente en suministro energético (MWh) (OBJETIVO)	La aprobación de ayudas a los proyectos de almacenamiento energético innovador en hibridación con generación de energía renovable comenzará con el lanzamiento de una convocatoria con un presupuesto de 150 millones de euros, y que podrá alcanzar los 300 millones para toda la línea, en las convocatorias que, en su caso, puedan lanzarse en 2022 y 2023. El monto total del presupuesto se determinará en función del apetito inversor y de la demanda de fondos para proyectos que sean elegibles. La potencia a instalar dependerá de la cuantía finalmente destinada y de la ayuda unitaria por MW. Además, se han tomado medidas para asegurar el cumplimiento del plazo asociado a este objetivo (artículo 31 del proyecto de OM): <i>“2. Si se pone en riesgo la consecución de los hitos y objetivos de la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por falta de cumplimiento de obligaciones, compromisos o hitos de control intermedios en su caso establecidos, procederá al reintegro de la ayuda.”</i>

Los indicadores que permitan valorar el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, serán, por un lado, la publicación en el BOE de la resolución de las convocatorias reguladas por la orden de bases objeto de la presente memoria, y, por otro lado, la potencia y capacidad de las instalaciones inscritas en el correspondiente registro administrativo.

Adicionalmente, la mayor penetración de energías renovables habilitadas por el despliegue del almacenamiento contribuirá a la transformación del sistema energético



para alcanzar la neutralidad climática lo antes posible, y a más tardar, antes de 2050 de conformidad con el Acuerdo de París ratificado por España en 2017 y según se establece en el artículo 3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

3. ALTERNATIVAS

No se han valorado otras alternativas dado que se trata de uno de los compromisos asumidos por España dentro de la componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, medida C8.11 de despliegue del almacenamiento energético. El planteamiento de un escenario alternativo alejaría el cumplimiento de los hitos asociados al citado plan.

El mantenimiento del actual status quo derivado de la no aprobación de esta norma implicaría una reducción del despliegue del almacenamiento energético, lo que redundaría en una mayor dificultad de aumentar la penetración de las energías renovables y el incumplimiento de los compromisos en materia medioambiental del Estado español.

Asimismo, se ha definido como ineludible la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, dado que es acuciante impulsar proyectos en materia de almacenamiento de energía, por ser el único escenario posible en cuanto a desarrollo económico, lucha contra el cambio climático y mejora del medio ambiente. Un escenario alternativo también tendría un impacto presupuestario negativo en el Estado español.

Se considera que el rango de orden ministerial es el adecuado para el alcance de la norma.

Además, esta norma pretende contribuir, entre otros, al cumplimiento de los objetivos marcados en las distintas estrategias y políticas de lucha contra el cambio climático, transición justa y recuperación de la crisis sobrevenida por la COVID 19, así como aquellas adoptadas como respuesta a las consecuencias de la guerra en Ucrania.

4. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

1. Esta Orden Ministerial se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, teniendo en cuenta que el objeto de la norma es la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas, por lo tanto, su naturaleza comprende un ámbito de decisión específicamente de carácter presupuestario y que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios potenciales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
2. Se ha realizado un trámite de audiencia e información pública entre el 2 de agosto y el 7 de septiembre de 2022, con el objetivo de recabar alegaciones de los afectados que puedan llevar a un mejor diseño de la norma.
3. Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, que son la necesidad de “descarbonizar” los distintos sectores de la economía, al actuar el almacenamiento energético como un habilitador de la integración de renovables, así como reactivar la actividad económica del país, en el marco de los objetivos del Plan Recuperación,



Transformación y Resiliencia, del PNIEC 2021-2030 y de la Estrategia de almacenamiento. El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos.

4. Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.
5. Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de energía y clima, y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.
6. La norma cumple con el principio de transparencia ya que han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios en el proceso de audiencia e información pública. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo y en la memoria que la acompaña.
7. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

II. CONTENIDO

Esta norma aprueba las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos innovadores de almacenamiento energético híbridos con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, que contribuyan a la transición energética, y en concreto a proporcionar una nueva flexibilidad al sector energético, aumentando la integración de las energías renovables.

Para adecuarse a este doble objeto, la orden ministerial contiene además de una parte expositiva inicial, una parte dispositiva con 32 artículos y que se estructura en cinco capítulos y dos disposiciones finales.

A continuación, se presenta su estructura y se resume brevemente su contenido:

El Capítulo I: Disposiciones Generales, con los artículos 1 al 8, establece el objeto y el ámbito de aplicación de las ayudas, estableciendo las actuaciones elegibles, los beneficiarios potenciales, obligaciones, así como cuestiones referentes a los cambios de los beneficiarios y la subcontratación.

El Capítulo II: Características de las ayudas, incluyendo los artículos 9 al 15, describe la modalidad y régimen de concesión de las ayudas, estableciendo las bases que rigen la cuantía de las ayudas, el régimen de financiación, la compatibilidad con otras ayudas, los costes elegibles, la posibilidad de realizar anticipos de las ayudas pagadas, así como el plazo de realización de las actuaciones.

El Capítulo III: Procedimiento, con los artículos 16 al 24, describe el procedimiento al que están sometidas las ayudas, con la especificación de los órganos competentes, el procedimiento de lanzamiento de la convocatoria de las ayudas, la tramitación electrónica, la representación, el procedimiento de formalización de solicitudes, su evaluación y la propuesta de resolución, así como la eventual modificación de la resolución de concesión.



El Capítulo IV: Justificación y pago de las ayudas, que incluye a los artículos 25 a 27, describe los procedimientos y elementos para la justificación, certificación y las disposiciones referentes a las garantías relativas al anticipo.

El Capítulo V: Control y reintegro de las ayudas, incluyendo los artículos 28 a 32, describe la gestión y el control de las ayudas, así como los reintegros en caso de incumplimiento, y la protección de datos de carácter personal.

Se incluyen dos disposiciones finales, con el título competencial y la entrada en vigor de la norma.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Esta Orden Ministerial se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de acometer un proceso de modernización de la Administración Pública que le proporcione las herramientas necesarias para acometer la ejecución del Plan y la mejor gestión de fondos, impulsando la colaboración público-privada entre las Administraciones Públicas y el sector privado. Se han seguido las normas especiales de tramitación establecidas en los artículos 47, 60 y 61, que permiten agilizar los procedimientos en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como agilizar la tramitación de subvenciones financiadas con fondos europeos.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

El artículo 61 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, agiliza la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras en el sentido de exigir solamente el informe de los servicios jurídicos correspondientes y el informe de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones que, en todo caso, debe ser emitido en el improrrogable plazo de 10 días naturales.

La presente Orden regula el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, según procedimiento ordinario de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación. El mencionado Reglamento se aplica en base al artículo 41 “Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables”.

Las bases reguladoras que se aprueban mediante esta orden ministerial se han elaborado atendiendo a los estándares exigidos para cada uno de los principios y



criterios establecidos en relación a la planificación y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Del análisis conjunto de todos los preceptos reseñados debe deducirse la existencia de una fundamentación legal suficiente para la tramitación del proyecto de referencia por parte de este departamento ministerial.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

En primer lugar, las medidas propuestas, al incidir en las decisiones empresariales en el largo plazo favoreciendo un desarrollo económico sostenible, permiten invocar el artículo 149.1.13^a de la Constitución, en virtud del cual el Estado es competente en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Así, con palabras de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) 45/2001, de 15 de febrero, en su fundamento jurídico 8, «el artículo 149.1.13.^a de la Constitución española puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (Sentencia del Tribunal Constitucional 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.^a, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (Sentencia del Tribunal Constitucional 117/1992, de 16 de septiembre).

Asimismo, la propuesta de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.25^a de bases del régimen energético y minero, debido al rol habilitador del almacenamiento para el aumento de la penetración de energías renovables, y la atracción de inversiones, con objeto de cumplir con los objetivos asignados a España en las correspondientes Directivas y reglamentos referentes a la política energética y climática.

La recepción de solicitudes, instrucción, selección, gestión, resolución, verificación y control y, en su caso, publicación de las convocatorias de estas ayudas serán realizados por IDAE de manera centralizada. El marco regulador de estas ayudas resulta conforme con la jurisprudencia constitucional consolidada en materia de ayudas y subvenciones que comenzó a articularse con la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, y que, se ha perfilado con las sentencias 9/2017, de 19 de enero, y 62/2018, de 7 de junio.

La orden tiene como objetivo incentivar proyectos de gran relevancia tecnológica y energética, con un volumen de inversión significativo, que permitan un avance más notable en el despliegue del almacenamiento energético. Para asegurar la plena efectividad de los objetivos en las que se enmarcan y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, resulta necesario que estas ayudas se gestionen de forma centralizada, estableciendo una articulación simultánea y uniforme en todo el territorio



nacional. La selección de los proyectos a subvencionar requiere de una valoración técnica que no garantizaría la igualdad de acceso si las valoraciones no las realiza la misma entidad. Tanto más cuanto la diversidad de los proyectos subvencionables hace altamente complejo el establecimiento de criterios reglados para la distribución de los fondos entre las comunidades autónomas sin riesgo de que proyectos merecedores de un mayor impulso pudieran quedar excluidos por razón de las singularidades territoriales. En caso de territorializarse la gestión de estas ayudas, la finalidad y operatividad de las mismas podrían verse amenazadas con riesgo para la eficiencia de la inversión estatal.

Estas ayudas entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación de esta orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», justificado en la necesidad de aplicar los correspondientes créditos presupuestarios.

La resolución definitiva corresponde a la presidencia del IDAE, atendiendo a lo acordado por esta norma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por tanto, esta orden ministerial se adecua al orden competencial establecido en la Constitución.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Para la elaboración de esta orden ministerial se ha realizado una Manifestación de Interés previa, para el componente 8 del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se ha recopilado información de los proyectos que se desean llevar a cabo en España en el ámbito de dicho componente, y en particular sobre el despliegue del almacenamiento energético.

En la tramitación de esta orden ministerial, adoptada en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha aplicado lo previsto en los artículos 47, 60 y 61 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

De conformidad con estos artículos se solicita informe a Abogacía del Estado remitiéndole copia del proyecto de la Orden Ministerial y la MAIN.

En consideración a la especial tramitación prevista en el artículo 47 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, para la aprobación de las normas que se adopten en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a las medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos públicos contempladas en su capítulo V, además de tener el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el artículo 27.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno.

Se solicita el informe de Intervención Delegada en virtud de lo preceptuado en el artículo 61.2 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa teniendo en cuenta que el objeto de la norma es la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas, por lo tanto, su naturaleza comprende un ámbito de decisión específicamente de carácter



presupuestario, que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios potenciales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se realiza el trámite de audiencia e información pública sobre el borrador de la Orden Ministerial entre el 2 de agosto y el 7 de septiembre de 2022. Las principales aportaciones que se han extraído por parte de los alegantes han sido las siguientes:

- XXX

Conforme al artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la entrada en vigor de la norma será al día siguiente al de su publicación en el BOE.



VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

La aprobación de ayudas a los proyectos de almacenamiento energético innovadores en hibridación con generación de energía renovable comenzará con el lanzamiento de una convocatoria de aproximadamente 150 millones de euros, y que podrá alcanzar los 300 millones. El monto total del presupuesto se determinará en función del apetito inversor y de la demanda de fondos para proyectos que sean elegibles.

Se producirá un impacto favorable en materia de generación de empleo y de actividad económica asociada al incremento de actividad derivado de la ejecución de dichos proyectos. Además, la generación de conocimiento por el desarrollo de actividades innovadoras supone externalidades positivas y difusión del conocimiento que favorecen la actividad económica en sectores de alto valor añadido.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El impacto presupuestario de las ayudas reguladas por esta orden ministerial será de hasta 300 millones de euros. La financiación de esta cuantía se produce con cargo al presupuesto de IDAE en la partida presupuestaria 23.50.42HA.748 "Al IDAE. Para el despliegue del almacenamiento energético. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" consignada en los Presupuestos Generales del Estado". Este presupuesto será financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que las ayudas aprobadas por esta orden ministerial forman parte de la línea de inversión del componente 8 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en particular, a su Inversión 1: "Despliegue del almacenamiento energético".

Si finalmente las ayudas contempladas en esta orden ministerial no resultaran financiadas con cargo en los referidos fondos comunitarios, la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 36/2020 previene que "la no obtención de ingresos por absorción de los fondos europeos conforme a la normativa comunitaria de aplicación con carácter final, no conllevará la nulidad o anulabilidad de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración en aplicación de lo previsto por este Real Decreto-ley". Optando la norma legal por la subsistencia de tales actuaciones administrativas (al excluirlas expresamente de los efectos de la nulidad y de anulabilidad), y siendo imprescindible para la validez del acto la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente (art. 46 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y art. 36.1.b LGS), la consecuencia es que tales actuaciones, finalmente no financiadas con fondos comunitarios, habrían de imputarse a otros créditos presupuestarios del órgano consultante o del departamento del que depende.

Se prevén unos gastos de gestión del orden del 3% del presupuesto de la línea, que se retraerán, previa justificación de los costes incurridos.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se estima que la implementación de esta orden ministerial incrementa la carga administrativa, pero únicamente para los solicitantes de las ayudas que se regulan. En este apartado se realiza una cuantificación de lo que supondrá este incremento.



El 100% de las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos a través de las aplicaciones informáticas que se habiliten a tal efecto de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas

El número de proyectos adjudicados esperados se estima en 30 para la primera convocatoria.

En la siguiente tabla se recoge el cálculo de las cargas:



Concepto	Unidades	Coste Unitario (€)	Coste total (€)
Presentación Solicitud			
Presentación electrónica de solicitudes	60,00	5,00	300,00
Fotocopia DNI o documento equivalente que acredite la identidad	60,00	2,00	120,00
Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda	60,00	10,00	600,00
En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, documento de colaboración o instrumento análogo	60,00	10,00	600,00
Certificado Registro Mercantil	60,00	4,00	240,00
Alta censo empresarios, profesionales y retenedores	60,00	4,00	240,00
Justificante cumplimiento obligaciones tributarias	60,00	4,00	240,00
Autorización o declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social	60,00	4,00	240,00
Declaración PYME	60,00	4,00	240,00
Para administración pública y sector público institucional declaración responsable donde acredite su adscripción y si tiene actividad comercial o mercantil	60,00	4,00	240,00
Declaraciones responsables según Anexo IV	60,00	2,00	120,00
Memoria Descriptiva	60,00	300,00	18.000,00
Evaluación del principio DNSH	60,00	5,00	300,00
Memoria económica justificativa de la necesidad de apoyo público	60,00	100,00	6.000,00
Justificación actuación			
Escrito dirigido al Órgano Instructor	30,00	2,00	60,00
Justificación documental de la actuación.	30,00	400,00	12.000,00
Certificado de instalación	30,00	4,00	120,00
Factura de la inversiones realizadas	30,00	2,00	60,00
Para persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación	30,00	2,00	60,00
Contratos con proveedores	30,00	4,00	120,00
Documentación acreditativa de pagos	30,00	4,00	120,00
Documentación justificativa de la existencia de una contabilidad separada	30,00	4,00	120,00
Reportaje fotográfico de las actuaciones	30,00	100,00	3.000,00
Memoria técnica de diseño o copia del proyecto	30,00	100,00	3.000,00
Plan estratégico	30,00	25,00	750,00
Justificación de DNSH	30,00	10,00	300,00
Memoria resumen de residuos	30,00	25,00	750,00
Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones	30,00	100,00	3.000,00
TOTAL			50.940,00

El cálculo total de las cargas administrativas sería de **50.940,00** euros en total.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (en su redacción de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre



medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo genera impacto de género positivo.

En lo relativo a la igualdad de género, cabe mencionar que los sectores relacionados con las tecnologías renovables tienen una mayor presencia de mujeres que los sectores energéticos asociados a las tecnologías fósiles (IRENA (2019), Renewable Energy: A Gender Perspective. IRENA, Abu Dhabi.). Al permitir las ayudas de esta orden ministerial favorecer el despliegue del almacenamiento energético, y al constituirse el almacenamiento como un elemento habilitador de una mayor penetración de la energía renovable, se desprende que favorecen una mayor presencia de las mujeres en la industria energética. Dada la posición transversal que ocupa la igualdad de género en la transición energética, en el desarrollo de las medidas contenidas en el componente 8, se prestará especial atención en promover la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres como agentes de cambio a todos los niveles en el sector energético.

En este sentido, en los documentos estratégicos de los que deriva esta orden ministerial (PNIEC, ELP, Estrategia de Almacenamiento Energético, etc.) se abordan sus medidas desde una perspectiva de género, habiéndose potenciado el generar un impacto positivo y desde un enfoque de mejora en términos de igualdad entre mujeres y hombres, de manera transversal a lo largo de todas las actuaciones contempladas en los mismos.

Adicionalmente, la contribución a la equidad de género es uno de los factores susceptibles de analizar y valorar en las diferentes convocatorias.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y adolescencia, significándose que de sus contenidos se deduce que les afecta positivamente, en cuanto a que fomenta una mejora en la calidad del aire en las ciudades del territorio nacional por el aumento de la penetración de energías renovables derivado de los desarrollos tecnológicos del almacenamiento.

Asimismo, según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. Considerando sus contenidos se deduce que afecta también positivamente a las familias, por la misma razón anterior.

6. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS

En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas discapacitadas, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se prevé un impacto positivo por el fomento del empleo y la consiguiente contratación de personas desempleadas.



7. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH

La norma en tramitación conllevará un impacto favorable en materia medioambiental, dado que las medidas que contempla, en particular, conllevarán la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), con reflejo en el inventario nacional de emisiones para el cumplimiento de los objetivos nacionales del PNIEC 2021-2030, debido al aumento de la penetración de renovables y la reducción de vertidos ligado al aumento del despliegue del almacenamiento energético.

Asimismo, las instalaciones financiadas por las convocatorias asociadas atenderán al principio de “no causar perjuicio significativo” (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía). Se ha realizado el correspondiente cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, presentado en el Anexo de esta memoria.

VII. EVALUACIÓN EX POST

La orden ministerial propuesta se adopta en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por la Comisión Europea, que será financiado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia previsto por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que, de acuerdo con lo establecido por el apartado 3 del artículo 47 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, estará sometido a la evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De conformidad con las funciones atribuidas al Instituto para la Evaluación de políticas Públicas, se considera que el mismo resulta idóneo para efectuar la evaluación " ex post" de esta norma.

Para llevarla a efecto se tendrán en cuenta los objetivos y fines de esta norma, previstos en esta MAIN, en el apartado oportunidad de la norma.

Los criterios para realizar esta evaluación serán los previstos en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, siendo necesario por lo tanto analizar la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y los resultados de aplicación de esta norma.

El citado Instituto, por tanto, determinará la sistemática para llevar a cabo esta evaluación, que comenzará a realizarse en el plazo estimado de un año desde la entrada en vigor de la norma, a no ser que el órgano evaluador determine uno distinto, al efecto.

No obstante, lo anterior, en el ámbito de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta evaluación ex post podrá ser realizada por cualquier



otro organismo que pudiera determinarse por las estructuras de gobernanza de dicho Plan.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47.3 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, esta memoria de análisis de impacto normativo contiene este apartado específico con el objeto de justificar la vinculación de esta norma con la aplicación del Fondo de Recuperación.

Dentro de las políticas palanca que contempla el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por la Comisión Europea, una de las treinta líneas de acción del mismo es la componente 8, infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento, donde se enmarcan las ayudas a los proyectos innovadores de almacenamiento energético hibridados con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que son objeto de la orden ministerial analizada en la presente memoria. Concretamente, estas ayudas se enmarcan en la inversión C8.11, dedicada al despliegue del almacenamiento energético.

Con la aprobación de esta norma se contribuye al cumplimiento de los hitos 125 y 126 establecidos en el Anexo I de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 6 de julio de 2021, así como en la Decisión de la Comisión de noviembre de 2021 por la que se aprueban los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 (OA). Dichos hitos establecen, respectivamente, el objetivo de disponer de al menos cinco proyectos de almacenamiento innovadores adjudicados, equivalentes a una capacidad instalada agregada de al menos 600 MW o un suministro de energía total equivalente (MWh) antes del 31 de diciembre de 2023, y el objetivo de contar con al menos cinco proyectos de almacenamiento innovadores operativos, equivalentes a una capacidad instalada agregada de al menos 600 MW o un suministro de energía total equivalente (MWh) antes del 30 de junio de 2026.

Por tanto, a esta medida le son de aplicación los principios horizontales del PRTR a las inversiones que se deriven de este marco y, en concreto, en lo referente a los instrumentos de ejecución de la medida C8.11. En particular, en lo relativo a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y a la aplicación de los mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude y la corrupción; así como la prevención de la doble financiación.



ANEXO. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH).

Sección 0: Datos generales a cumplimentar para todas las actuaciones.

PERJUICIO NULO O INSIGNIFICANTE	
Nombre de la actividad	Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético híbridos con instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 8, Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento.
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	C8.11 <i>Despliegue del almacenamiento energético, con contribución a las transiciones verde y digital</i>
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión), o en su caso, a la submedida del PRTR Porcentaje de contribución a objetivos climáticos (%) Porcentaje de contribución a objetivos medioambientales (%)	De acuerdo a la ficha remitida a la Comisión, la inversión tiene asignado el campo de intervención 033: Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento: 100 % 40 %
Justifique por qué la actividad se corresponde con la etiqueta seleccionada	De acuerdo con la taxonomía europea (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles) en su artículo 10, que define las actividades económicas con una contribución sustancial a mitigar el cambio climático, se incluye el almacenamiento como una de ellas. En concreto, “la generación, el almacenamiento o el uso de energías renovables o de energías sin efectos sobre el clima (incluida la energía neutra en carbono), en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo o a través de los necesarios refuerzos de la red”.
¿La actividad está en la lista de actividades no admisibles conforme a la Guía técnica MITECO del DNSH?	<input type="checkbox"/> Sí: la actuación debe desestimarse. <input checked="" type="checkbox"/> No: pase a - La sección 1 si la actividad no es de bajo impacto ambiental. - La sección 2 si la actividad es de bajo impacto ambiental. Se incluye dicho autocuestionario, ya que, conforme a la ficha de la Componente 8, las



	actividades de la C8.I1 son de bajo impacto ambiental.
--	--

Sección 2: Actividades de bajo impacto ambiental.

1. Mitigación del cambio climático.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la mitigación del cambio climático. *Proporcione una justificación.*
- Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento 2020/852 y art. 1 de su Regl. Delegado Clima. *Proporcione una justificación.*

La inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI. Asimismo, según el Reglamento Delegado de Clima (UE) 2021/2139, el almacenamiento energético contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Taxonomía.

- Contribuye al 100% al objetivo de mitigación del cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241. *Proporcione una justificación.*
- Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?
- Sí. *Debería desestimarse la actuación.*
- No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de mitigación del cambio climático.*

2. Adaptación al cambio climático.

La actuación:

- Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*



El almacenamiento energético híbrido permitirá hacer frente a los retos de adaptación al cambio climático que los sistemas eléctricos, así como una mayor flexibilidad de estos sistemas y de las redes. Los proyectos de almacenamiento se ajustan a los criterios establecidos en el apéndice A del Anexo I, del Reglamento Delegado de Clima (UE) 2021/2139, por lo que no causarán un perjuicio significativo a este objetivo medioambiental. Asimismo, el almacenamiento energético, se acoge al campo de intervención 033 “Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento” del anexo VI del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), con un coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos del 100%.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de adaptación al cambio climático según el artículo 11 del Reglamento 2020/852 y el art. 2 de su Regl. Delegado Clima. *Proporcione una justificación.*

Contribuye al 100% al objetivo de adaptación al cambio climático, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la adaptación al cambio climático. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de adaptación al cambio climático.*

3. Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación sea perjudicial (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*



No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos.*

En los casos de aplicación, se utiliza la regulación nacional que garantiza la preservación de la calidad del agua y evita el estrés hídrico.

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca perjuicio significativo sobre los recursos marinos ni los acuíferos. Este análisis contempla la instalación de sistemas de bombeo, que además están sujetos a su estudio individualizado de impacto ambiental, de acuerdo a la Directiva 2011/92.

En el caso de aplicación de inversión pública, ésta respetará los criterios de contratación pública verde. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público introduce consideraciones ambientales en la contratación pública. Asimismo, se seguirán las directrices establecidas en la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

4. Economía circular.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de transición a una economía circular de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la transición a una economía circular. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de economía circular.*



Existe una Estrategia de economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos con la que la inversión está plenamente alineada.

En la Estrategia de Almacenamiento Energético se identifica el potencial de la economía circular en relación con el uso y desarrollo de sistemas de almacenamiento. Específicamente, se identifica la segunda vida de baterías como uno de los incipientes modelos de negocio con una oportunidad de liderazgo industrial para España (Medida 3.4). Por su parte, en la línea de acción de sostenibilidad se contemplan diversas medidas directamente relacionadas con la economía circular, Medida 7.1 Trazabilidad de origen de los proveedores y de fin de vida de los residuos, Medida 7.2. Mejorar la gestión de residuos de baterías gastadas, Medida 7.3. Estrategia de Economía Circular, Medida 7.4. Promover modelos de negocio orientados a la valorización de los residuos procedentes de las tecnologías de almacenamiento energético y Medida 7.5. Materiales críticos. Esta inversión será, por tanto, plenamente coherente con los principios establecidos en la Estrategia de Almacenamiento Energético.

Adicionalmente, las convocatorias que se lleven a cabo al amparo de la presente orden incluirán una condición según la cual al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

El almacenamiento energético hibridado no causa un perjuicio significativo a este objetivo medioambiental tal y como se deduce del Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión en su apartado 4.10, "Almacenamiento de electricidad" donde se determina que la evaluación para este objetivo según el principio DNSH "No procede" para esa actividad económica.

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación dé lugar a un aumento significativo de las emisiones contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*



No. *Proporcione una justificación sustantiva del porqué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.*

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

La actuación:

Causa un perjuicio nulo o insignificante sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

Contribuye sustancialmente a alcanzar el objetivo medioambiental de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento 2020/852. *Proporcione una justificación.*

Contribuye al 100% al objetivo medioambiental, de acuerdo con el anexo VI del Reglamento 2021/241, en relación con la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Proporcione una justificación.*

Ninguna de las anteriores. ¿Se espera que la actuación (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?

Sí. *Debería desestimarse la actuación.*

No. *Proporcione una justificación sustantiva de por qué la actuación cumple el principio DNSH para el objetivo de protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

En los casos de aplicación, está sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental según la Directiva 2011/92, que ya se ha realizado en el ámbito del PNIEC.

El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un perjuicio. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca perjuicio significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad.

En el caso de aplicación de inversión pública, ésta respetará los criterios de contratación pública verde. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público introduce consideraciones ambientales en la contratación pública. Asimismo, se seguirán las directrices establecidas en la Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).

En su caso, las actividades asociadas a esta línea de inversión estarán sujetas a Evaluación de Impacto ambiental según la Directiva 2011/92.



Asimismo, en línea con lo dispuesto en la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incluye el test de daños ambientales de autoevaluación incluido en su anexo II.B.4, que se detalla a continuación:

Test daños medioambientales

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se aplican procedimientos para valorar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»? (A estos efectos, se proporciona un modelo de lista de comprobación o check-list anexo III.B).	X			
2. ¿Se dispone de recursos humanos específicos para realizar esta tarea?				X
3. ¿Se carece de incidencias previas en relación con el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»?	X			
4. ¿Se constata la realización del análisis sobre el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» por todos los niveles de ejecución?			X	
Subtotal puntos.	8		2	1
Puntos totales.	11			
Puntos máximos.	16			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	0,6875			

Asimismo, cabe mencionar que se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto de orden ministerial y de la presente memoria todas las referencias de gestión a fin de evitar impactos medioambientales no deseables establecidas en el anexo III.B de la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.